

# Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 31

Fecha: 8 de agosto de 2023

Páginas: 2

## Contenido

• Circular Reglamentaria DCIP-83 del 8 de agosto de 2023, Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 1 de septiembre de 2021

**Primero:** se modifica el numeral 1 de la PARTE B "NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA" del Anexo 6, el cual quedará así:

### 1. Objeto

Este Acuerdo de servicios contiene las reglas aplicables al uso del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, a la transferencia y consulta de la información, y a las comunicaciones electrónicas entre el Usuario y el Banco de la República (en adelante «BR») derivadas del uso del Nuevo Sistema de Información Cambiaria. El uso del Nuevo Sistema requerirá que estas reglas sean previamente aceptadas por el Usuario. Cuando éste actúe en calidad de apoderado o representante legal de un Actor, deberá contar con la autorización previa para el tratamiento de los datos personales del Actor.

Las disposiciones contenidas en el Anexo 7 hacen parte de este Acuerdo de servicios y se entenderán aceptadas integralmente por el Usuario.

**Segundo:** se modifica el numeral 7 de la PARTE B "NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA" del Anexo 6, el cual quedará así:

7. Representación de terceros. Cuando el Usuario actúe por cuenta de terceros, podrá acreditar la representación a través de: (i) un Certificado digital que lo vincule con el Actor, o (ii) un Vínculo de representación, previo registro en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo 7 de esta Circular.

Los Usuarios que tengan Vínculos de representación aprobados en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria antes del 22 de agosto de 2022, podrán consultar la información de las operaciones en este sistema, sin necesidad de modificar el Vínculo de representación o hacer una solicitud a esta Entidad. En todo caso, estos Usuarios aceptan que cuentan con la autorización otorgada con las formalidades legales pertinentes para realizar estas consultas.

Tercero: se modifica el literal b) del numeral 4 "USUARIOS" del Anexo 7, el cual quedará así:

#### b) Representación de empresas y terceros.

Los Usuarios que actúen en calidad de apoderado o representante legal de un Actor, podrán acreditar la representación a través de:

- (i) un Certificado digital que lo vincule con el Actor, o
- (ii) un vínculo de representación, previo registro en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.





## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

El Usuario que realice el registro deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Será necesario adjuntar los documentos que acrediten la representación y cumplan con las formalidades legales únicamente cuando se trate de: (i) representantes de una persona jurídica no residente; (ii) representantes de menores de edad; (iii) representantes de una persona natural no residente sin documento de identificación válido en Colombia, (iv) albaceas, guardadores o apoyos, adjudicatarios y administradores de una sucesión. Cuando el documento que acredite la representación sea un poder, deberá enviar diligenciado el modelo aparece siguiente que en el enlace: https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/modelo-poder-especial.pdf
- b) En los casos no previstos en el literal a), la representación quedará aprobada con el registro del vínculo en el Sistema sin adjuntar documentos. Para el efecto: (i) el Usuario que registra el vínculo debe ser el Actor de la correspondiente operación y el representante debe estar previamente creado como Usuario, (ii) el Usuario que registre el vínculo debe ser un representante con facultad de delegación previamente inscrita, y (iii) el vínculo registrado debe ser entre una empresa residente y su representante legal. El BR no revisará ni aprobará documentos que se reciban para acreditar las representaciones a las que se refiere este literal.

Con la aprobación del vínculo de representación, todos los representantes y apoderados estarán facultados para transmitir y consultar todas las operaciones incorporadas en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria. Será responsabilidad de los Usuarios que los documentos que soportan los vínculos de representación registrados en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria cumplan con las formalidades legales y reflejen la realidad de la relación entre representado y representante. Las representaciones registradas en el Sistema son de exclusiva responsabilidad del Usuario que las registra, quien deberá asegurarse de que los vínculos de representación estén debidamente soportados.

Cuando el Usuario que actúa en calidad de apoderado o representante legal deba hacerlo de forma conjunta con otros representantes del Actor, y dado que el Nuevo Sistema de Información Cambiaria sólo permite que un Usuario transmita la información, este Usuario será responsable de actuar en cumplimiento de lo establecido en los documentos que soportan la representación.

Cuarto: la presente Circular rige a partir de su publicación.

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

**DIONISIO VALDIVIESO BURBANO**Subgerente de Sistemas de Pago y Operación

Bancaria